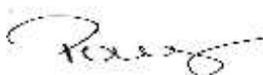


Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el 2 de julio de los corrientes, el ejecutante pidió la terminación de proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Por otra parte, hago saber que este trámite registra una ostensible demora en pasarla a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores de suyo dispendiosas.

Bolívar, Valle del Cauca, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2021-00047-00

Auto interlocutorio civil N0.0213.

Bolívar, Valle del Cauca, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

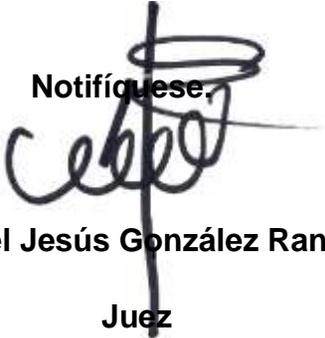
Atendida la anterior constancia secretarial, y como la solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., se

Resuelve:

Primero. Declárase terminado el presente proceso ejecutivo singular, adelantado en nombre propio por Henry Calle Oliveros, contra León María Vélez Arce, por haberse verificado el pago total de la obligación.

Segundo. Cancelense las medidas cautelares decretadas en el auto del 10 de mayo àsado (folio 32). Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

Tercero. Archívese el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

Hansel Jesús González Rangel
Juez

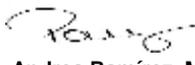


Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca

El anterior auto se notifica en:
 Estado **N° 063.**

Fecha: **29 de julio de 2021.**



Paula Andrea Ramírez Martínez
 Secretaria

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e74fbad1b0d726e3570ef478b5c2767027d47c483780cc35ef8dc9505c13615

Documento generado en 28/07/2021 09:49:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**